



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2764/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2013-17-1-0004125, Ent. N°4085 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 12480, para la construcción de una planta de tratamiento de líquidos para la ciudad de Salto;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 560/13 de fecha 22/05/13, el Directorio de OSE adjudicó al consorcio SACEEM - JOSÉ CUJO S.A. la Licitación de referencia, por el precio de \$ 455.790.187,32, U\$S 3.019.515,47, y € 1.053.378,77 (total obra, más imprevistos, más ajuste paramétrico e impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 04/09/2013, acordó observar el gasto por haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; reiterado el mismo por el Organismo actuante, el Tribunal mantuvo la observación formulada por Resolución adoptada en sesión de fecha 6/11/2013;

3) que por Resolución RD 655/18 de fecha 20/06/18, la Administración autorizó la ejecución de trabajos extraordinarios correspondientes a la construcción -dentro del predio de la Planta de Tratamiento- de una estructura de descarga de línea de impulsión del Sistema de Bombeo Sur, cuyo gasto se cargó parcialmente al Rubro imprevistos



TRIBUNAL DE CUENTAS

originalmente autorizado, mientras que otra parte representó una ampliación contractual equivalente al 1,6 del contrato básico;

4) que por Resolución N° 1425/18 de fecha 28/11/18, el Directorio de OSE autorizó la ampliación de: a) un 1,6% del contrato básico de la licitación de referencia para ejecutar obras correspondientes a la construcción dentro de la Planta de Tratamiento de estructura de descarga de sistema de bombeo sur, cuya erogación en pesos se realizó utilizando crédito para extraordinarios aprobado por R/D N° 560/13, por las sumas de \$ 14.486.858 con monto imponible declarado de \$ 4.780.719 y U\$S 233.616, y b) un 8% del contrato básico para obras correspondientes al pozo de bombeo de descarga, por las sumas de \$ 47.022.440,37 (ajuste paramétrico, imprevistos, IVA y leyes sociales incluidos) y U\$S 327.763,25 (imprevistos e IVA incluidos);

5) que por Resolución N° 619/19 del 7/03/2019, este Tribunal acordó intervenir preventivamente los montos de \$ 21.574.553 (más IVA), \$ 6.594.753 (Leyes Sociales), \$ 6.110.286 (más IVA), \$ 9.246.237 (más IVA) \$ 2.826.323 (Leyes Sociales), \$ 2.618.694 (más IVA) y restantes gastos derivados de las ampliaciones;

6) que el gasto correspondiente al monto en dólares de los trabajos extraordinarios autorizados por Resolución de Directorio N° 655/18 de fecha 20/6/18, por un monto de U\$S 251.364 (IVA incluido), se sometió a la intervención de la Contadora Delegada con fecha 6/8/18. La erogación en pesos uruguayos se autorizó utilizando el crédito para extraordinarios en la Licitación Pública Internacional N° 12480, aprobado por Resolución de Directorio N° 560/13 de fecha 22/5/13 y oportunamente intervenido;

7) que con fecha 24/03/2020, el Director de Obra dio cuenta de la necesidad de gestionar un crédito complementario por ajuste

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

paramétrico y para la realización de trabajos extraordinarios, dado que el monto oportunamente aprobado era un estimativo y la fecha prevista oportunamente para el inicio de la Operación y Mantenimiento, se vio dilatada. En función de ello, solicita ampliación por un monto de \$ 54.444.242 IVA incluido (ajuste que corresponde al 100% del monto básico de la obra), para cuya imputación deberá considerarse los porcentajes asignados a cada empresa de acuerdo a la propuesta presentada por el Consorcio en el contrato (70% SACEEM S.A. y 30% CUJO S.A.);

8) que con fechas 27/05/20 y 07/08/2020, el Área Contabilidad Presupuestal dio cuenta de las imputaciones por \$ 31.238.500 y \$ 13.387.928 (ambos montos más IVA) respectivamente, que corresponden al Presupuesto de compras 2019 vigente por prórroga automática, con disponibilidad suficiente en el Grupo 3 "Bienes de Uso", especificando que los montos comprometidos cuentan con disponibilidad presupuestal;

9) que con fecha 24/06/21, el Director de Obra solicitó autorización para la ejecución de los trabajos complementarios y la aprobación del crédito adicional para el pago de los mismos, por un monto de \$ 79.160.712 el que representa un 12,38% del crédito original de la obra básica en pesos. Dicha solicitud fue ratificada por el Jefe de División de Obras;

10) que el Consorcio (Saceem – José Cujó S.A.), prestó su conformidad para ampliar la licitación de referencia y extender el plazo de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, detallando que el monto básico mensual es de \$ 2.200.007. Se especifica que la operación y mantenimiento se llevará a cabo por la empresa José Cujó S.A. por lo que se solicita la modificación de porcentaje de créditos para dicha empresa. La extensión será por un período de 12 meses o hasta que quede operativa la Licitación Abreviada N° 21.801;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que por Resolución R/D N° 706/21 de fecha 04/08/2021, el Directorio de OSE, dispuso:

11.1) aprobar, supeditada a la intervención preventiva de este Tribunal, la ampliación en un 9% de la Licitación de referencia, por un monto de \$ 2.207.001 mensual a precios básicos, por un período de 12 meses o, en su defecto, hasta que se haga efectiva la Licitación Abreviada N° 21.801;

11.2) autorizar un crédito complementario por un monto de \$ 79.160.172 que se compone de las partidas correspondientes a la ejecución de trabajos extraordinarios, para la construcción del Pozo de Bombeo de Descarga, equivalentes a una ampliación contractual del 9% del contrato básico, considerando el total adjudicado de en las diferentes monedas, convertido a pesos uruguayos, alcanzando así una ampliación total de 33,6% del contrato básico;

12) que con fecha 07/10/2021, el Área Contabilidad Presupuestal imputó los importes de \$ 37.850.067 (más IVA) y \$ 16.221.457 (más IVA), ambos con cargo al Presupuesto de Compras 2020 vigente por prórroga automática, con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "servicios no personales";

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuentra amparo *prima facie* en lo establecido en el artículo 74 del TOCAF, en cuanto se mantienen las condiciones preestablecidas de la contratación y no se excedieron los límites establecidos legalmente;

2) que no obstante lo anterior, no surge expresamente de las actuaciones que las prestaciones objeto de esta ampliación se encuentran vigentes;

3) que, por otra parte, el documento mediante el cual la adjudicataria manifiesta su conformidad para proceder a la ampliación, fue suscripto por los dos Directores de Obra de las empresas integrantes del



TRIBUNAL DE CUENTAS

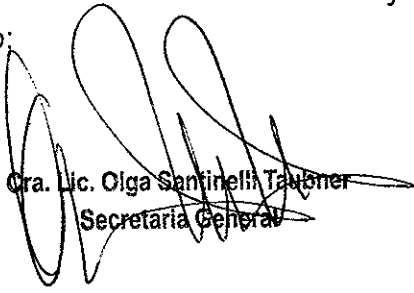
Consortio adjudicatario, que no son representantes del Consorcio, ni tienen acreditada en el Registro Único de Proveedores del Estado su calidad de representantes de las firmas, condición indispensable para poder obligar a dicho Consorcio;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2 y 3.
- 2) Comunicar al Contador Delegado:
- 3) Devolver las actuaciones”.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Tzucner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA:

Voto discorde la presente Resolución por entender que no debió haber sido observada, sino haberse cometido a la Cra delegada que previo a la intervención corroborara la firma de los representantes del consorcio.

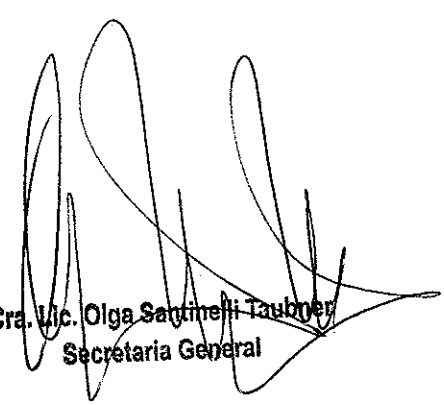
CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. DARWIN MACHADO: Discorde, por compartir los fundamentos del informe elevado por la División Jurídica que aconseja no observar la ampliación proyectada, cometiendo al Contador Delegado que, con carácter previo a la intervención del gasto, verifique la vigencia de las prestaciones objeto de la ampliación así como la obtención de la conformidad del representante del Consorcio adjudicatario acreditado ante el RUPE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El suscrito estima que lo aconsejado en el informe referido es el procedimiento adecuado en esta etapa de las actuaciones, además de ser el más práctico y flexible, lo cual no afecta en lo más mínimo el control del cumplimiento de las normas legales en los puntos indicados, cometido que se asigna al Contador Delegado; procedimiento que además tiene antecedentes de aplicación reciente por el Tribunal en circunstancias análogas.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General